



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 032.23

CIR\_GJN\_AHM\_032.23

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 114 de la Comisión Administradora del TLC México-Colombia, adoptada el 6-03-23.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión no. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2023**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/55026>.

De la “Decisión” que se refiere, se rescatan los siguientes puntos relevantes a considerar:

- Se otorga por el mencionado en el transitorio PRIMERO, una dispensa temporal para el incremento en el monto de un insumo contenido en el numeral 1 de la Decisión No. 106, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 18 de mayo de 2021.
- Se otorga por el periodo mencionado en el transitorio SEGUNDO, una dispensa temporal de prórroga para los materiales señalados en el numeral 2 de la Decisión No. 109, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 11 de febrero de 2022.
- Los bienes descritos en los numerales 1 y 2 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
- Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
- Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales descritos en la Tabla I y II de esta Decisión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 032.23

CIR\_GJN\_AHM\_032.23

**SEGUNDO.-** La dispensa temporal a que se refiere el numeral 1 entrará en vigor a partir del 27 de marzo de 2023 y concluirá su vigencia el 28 de junio de 2023.

**TERCERO.-** Conforme al numeral 2 de la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2023, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 27 de marzo de 2023 y concluirá su vigencia el 26 de marzo de 2024.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

**1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**

**2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

**Atentamente**

Gerencia Jurídico Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**